

571

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 210 -2025-GAT/MDB

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Breña, 27 MAR 2025

VISTO, el DOCUMENTO SIMPLE N° 2023-24988, de fecha 27 de diciembre de 2023, presentado por **BERNAOLA LOPEZ ELIZABETH JUANA**, identificado con documento de identidad **DNI N° 06739023**, en representación de **ARMIJO CUEVA FELIX ROSAS** con código de contribuyente **N° 015194**, indicando como domicilio procesal **JR. ORELLANA NRO. 0304 - BREÑA**, solicita **PRESCRIPCION TRIBUTARIA DEL FRACCIONAMIENTO N° 2001-41319**, sobre el predio ubicado en **JR. ORELLANA NRO. 0304**, argumentando que los mismos se encuentran prescritos de conformidad con el artículo 43° del TUO del Código Tributario;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; en concordancia, con el ARTICULO II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, la misma que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

El artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriéndose de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria;

Que, el Artículo 43° del Decreto Supremo No. 133-2013-EF, TUO del Código Tributario establecen que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, debiendo computarse el término prescriptorio desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria. Asimismo, en el artículo 45° del Código Tributario se establecen los supuestos en los que se interrumpe el plazo de prescripción;

Que, el Artículo 44° del Decreto Supremo No. 133-2013-EF, TUO del Código Tributario, establece los plazos de COMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCION, de acuerdo al numeral 3, 4 que indica "Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción" y el numeral 7 que establece "los plazos de cómputo para la prescripción Desde el día siguiente de la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas"

Que, en los artículos 45° y 46° de la norma glosada, establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio;

Que, el administrado por el presente escrito solicita la **PRESCRIPCION TRIBUTARIA DEL FRACCIONAMIENTO N° 2001-41319**; respecto de los predios ubicados **JR. ORELLANA NRO. 0304** con código de predio **N° 45011**;

Que, de la revisión del SATMUN – Sistema Tributario Municipal se verifica que el administrado, **ARMIJO CUEVA FELIX ROSAS** con código de contribuyente **N° 015194**, cuenta con fraccionamiento con el siguiente detalle:

PERIODO	FECHA DE VENCIMIENTO
CUOTA N° 01 – 2001-41319	31/08/2001

CUOTA N° 02 – 2001-41319	30/09/2001
CUOTA N° 03 – 2001-41319	30/10/2001
CUOTA N° 04 – 2001-41319	29/11/2001
CUOTA N° 05 – 2001-41319	29/12/2001
CUOTA N° 06 – 2001-41319	28/01/2002
CUOTA N° 07 – 2001-41319	27/02/2002
CUOTA N° 08 – 2001-41319	29/03/2002
CUOTA N° 09 – 2001-41319	28/04/2002
CUOTA N° 10 – 2001-41319	28/05/2002

En tal sentido, se verifica que la deuda antes detallada, se encuentra con fraccionamiento, por lo que este hecho es una causal que interrumpe el plazo prescriptivo al haberse otorgando al administrado facilidades de pago las cuales ha omitido por la presente, en conformidad 45° del TUO del Código de Tributaria aprobado Decreto Supremo No. 133-2013-EF:

"Artículo 45.- INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

(...) 2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe:

- a) Por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa.*
- b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. (...)*
- d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. (...)*

Que, en merito a la norma antes glosada, se debe declarar **IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA DEL FRACCIONAMIENTO N° 2001-41319**, en conformidad con lo expuesto en párrafos precedentes;

Aunado a ello, se debe indicar que respecto a la pérdida de fraccionamiento el artículo 33° de la Ordenanza N° 557-2021-MDB – Ordenanza que regula el fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias de la Municipalidad de Breña, dispone

Artículo 33°.- CAUSALES DE PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO:

La pérdida del fraccionamiento se producirá cuando el deudor incurra en cualquiera de las siguientes causales:

- Falta de pago de dos cuotas vencidas del fraccionamiento. (...)"*

Que, el artículo 34° del referido cuerpo normativo establece los efectos de la pérdida del fraccionamiento, señalando que: "Ocurrida la pérdida del fraccionamiento de deuda tributaria se producen los siguientes efectos: 1. Se dan por vencidos todos los plazos, siendo exigibles la totalidad de las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago e intereses moratorios correspondientes, si la resolución que determina la pérdida no es reclamada dentro del plazo de Ley, o si habiéndola impugnado, el solicitante no cumpla con lo dispuesto en los incisos 1 y 2 del artículo 35°. 2. Aplicación de la TIM vigente o reajuste correspondiente sobre el total de la deuda a que se refiere el párrafo precedente. 3. Se procederá a la ejecución de garantías, cuando éstas hubieran sido otorgadas. En el caso del otorgamiento de diversas garantías, se deberá ejecutar en primer lugar la carta fianza, en segundo lugar la hipoteca y finalmente la prenda con entrega jurídica, hasta cubrir el monto adeudado. 4. Se procederá a dar inicio o proseguir con el procedimiento de cobranza coactiva de la deuda luego de transcurridos veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución de pérdida del fraccionamiento.



Que, a la fecha de la notificación de la presente resolución, se verifica que el contribuyente **ARMIJO CUEVA FELIX ROSAS** con código de contribuyente N° **015194**, **mantiene deuda 10 cuotas vencidas establecidas en el Convenio de Fraccionamiento Tributario N° 2001-41319**, incurriendo en la causal de pérdida de fraccionamiento tributario acorde con el artículo 33° de la Ordenanza N° 557-2021-MDB;

En consecuencia, a lo establecido en el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **PRESCRIPCIÓN** presentado por **BERNAOLA LOPEZ ELIZABETH JUANA**, identificado con documento de identidad **DNI N° 06739023**, en representación de **ARMIJO CUEVA FELIX ROSAS** con código de contribuyente N° **015194**, indicando como domicilio procesal **JR. ORELLANA NRO. 0304 - BREÑA**, quien solicita **PRESCRIPCION TRIBUTARIA DEL FRACCIONAMIENTO N° 2001-41319**, sobre el predio ubicado en **JR. ORELLANA NRO. 0304**, de conformidad a los artículos 43°, 45 y 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, conforme a los argumentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la **PÉRDIDA** del **FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO N° 2001-41319**, otorgado al contribuyente **ARMIJO CUEVA FELIX ROSAS** con código de contribuyente N° **015194**, al haber incumplido con el pago de 10 cuota(s) del Fraccionamiento en las fechas pactadas, debiéndose proseguir las acciones de cobranza por la totalidad de la deuda pendiente de pago más los intereses moratorios de Ley, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario y Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente a los interesados conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Distrib.

Interesado

Exp.

GAT

UTI

SGRCT



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Lic. PATRICIA CALDERON MEDINA
GERENCIA DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

